



**Convenio Interinstitucional entre
la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,
TELEFÓNICA HISPANOAMÉRICA S.A. y FUNDACIÓN TELEFÓNICA**

La **SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA**, en adelante la "SGCAN", representada en este acto por su Secretario General a.i., Sr. Diego Caicedo, de acuerdo a lo establecido en la Decisión 836, con domicilio en Av. Paseo de la República 3895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, República del Perú, por una parte; y por la otra, **TELEFÓNICA HISPANOAMÉRICA, S.A.** (en adelante "THISPAM"), entidad mercantil de origen español, constituida en virtud de escritura de constitución autorizada por el Notario de Madrid, Don Angel Almoguera Gómez el día 04 de noviembre de 2013, bajo el número 5502 de su protocolo, domiciliada en Madrid, Ronda de la Comunicación S/N 28050 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31661, folio 11, hoja número M569701, con C.I.F. número A-86.854.684, debida y legamente constituida bajo las normas legales españolas y en actual vigencia, representada por la Sra. Martha Elena Ruíz Díaz Granados, mayor de edad, con N.I.E número Z0040083-E en su calidad de apoderada haciendo uso de sus facultades conferidas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Ángel Almoguera Gómez inscrita con fecha 06 de octubre de 2022, en el tomo 43243, Folio 1, inscripción 38b de su protocolo; y, de otro lado, la **FUNDACIÓN TELEFÓNICA**, entidad sin ánimo de lucro de origen español, con N.I.F. G-82086810 y domicilio social en Madrid, Calle Gran Vía, nº 28 (C.P. 28013) legalmente constituida e inscrita en el Registro Especial de Fundaciones del Ministerio de Educación y Cultura de España bajo el número 359 y en actual vigencia, debidamente representada en este acto por doña Carmen Morenés Giles, con D.N.I. número 00.405.294-B, como Directora General de la misma, haciendo uso de las facultades que se le tienen conferidas en escritura (Poder) otorgada ante el Notario de Madrid don José Miguel García Lombardía, el 26 de diciembre de 2018, con el número 6.349 de su protocolo; denominadas conjuntamente las "Partes" y, según el caso, individualmente, la "Parte", acuerdan en el marco de sus respectivas atribuciones promover una colaboración en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

Que, la SGCAN es un organismo subregional con personería jurídica de derecho internacional público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Acuerdo de Cartagena. Es el órgano ejecutivo de la Comunidad Andina que, dentro del ámbito de sus competencias, actúa en función de los intereses de la subregión; administra el proceso de integración subregional andino y sus bienes, y vela por el cumplimiento de los compromisos comunitarios, manteniendo relaciones y vínculos permanentes de trabajo con los Países Miembros y con los órganos ejecutivos de las demás organizaciones regionales de integración y cooperación con la finalidad de intensificar sus relaciones y colaboración recíproca.

Que, la SGCAN en el marco de sus competencias, aprobó la Decisión 883 del 17 de julio de 2021, con el objetivo de implementar el empoderamiento de la mujer en los Comités y Grupos Ad Hoc de la Comunidad Andina, en ese marco, encomienda a la Secretaría General de la Comunidad Andina, en consulta con los Países Miembros, la elaboración de una hoja de ruta para identificar líneas prioritarias de acción para la adopción de futuras medidas transversales de igualdad de género en los trabajos de la Comunidad Andina.

Que, en la XXII reunión del Consejo Presidencial Andino, los presidentes andinos, manifestaron su satisfacción por la creación del Grupo de Género y Comercio, instancia que permitirá abordar las preocupaciones en esta materia e impulsar programas para el empoderamiento y autonomía económica de la mujer. Asimismo, destacaron en este sentido el relevamiento de información estadística compatible con el diseño de una política pública con enfoque en género. Igualmente coincidieron en la importancia

de continuar con los trabajos para identificar líneas prioritarias de acción para la adopción de medidas transversales de igualdad de género en los trabajos de la Comunidad Andina.

Que, THISPAM es una sociedad accionista controlador de varios operadores de Telecomunicaciones en Hispanoamérica y considera crucial poner en valor iniciativas relacionadas con la conectividad rural inclusiva para conectar a los no conectados, promueve la diversidad de género, la capacitación de mujeres o grupos vulnerables en habilidades digitales, ejecuta iniciativas de educación digital y el mejoramiento de capacidades digitales para mejorar la empleabilidad en Hispanoamérica. Para ello, promueve y ejecuta alianzas con organismos multilaterales, gobiernos, organismos locales, organizaciones no gubernamentales y entidades privadas.

Que, la **FUNDACIÓN TELEFÓNICA** es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como fines fundacionales de interés general, entre otros:

- El apoyo al desarrollo de la educación y la igualdad de oportunidades entre las personas, a través de métodos innovadores y/o mediante la aplicación de las nuevas tecnologías.
- El fomento, la investigación, la formación (incluida la del profesorado) y la enseñanza con vistas a la difusión y perfeccionamiento de las competencias digitales, las tecnologías relacionadas con ella y de sus aplicaciones en todo orden, en cuanto puedan contribuir a la mejora de las condiciones de la sociedad, al desarrollo de la educación y la enseñanza.
- Contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la sociedad en general, y en particular de los niños, los jóvenes, las personas mayores, las personas con riesgo de exclusión social o con alguna discapacidad, apoyando, promoviendo y colaborando en el desarrollo y promoción de acciones y actividades que redunden en una mejoría de sus condiciones y visibilidad.
- Promover el Voluntariado Corporativo dentro y fuera del Grupo Telefónica, ofreciendo a todos los participantes los medios necesarios para que estas actividades sean útiles y tengan un efecto positivo en la sociedad

Que, las Partes reconocen la existencia de áreas de interés común, en las que el trabajo conjunto puede contribuir tanto a cumplir sus propios objetivos, como los de la Comunidad Andina, en materias de conectividad inclusiva, educación digital con enfoque de género, la capacitación y dotación en habilidades digitales para mujeres, en especial de zonas rurales o vulnerables, la promoción de la participación de la mujer en carreras STEM¹ y la gestión inclusiva de género con base en la equidad, mutuo beneficio y respeto.

Que la colaboración entre THISPAM, Fundación Telefónica y la SGCAN, en el marco de la integración regional, buscará, así mismo, propiciar un trabajo conjunto que tendrá entre sus prioridades: el fomento de proyectos de conectividad inclusiva en zonas rurales o vulnerables; la realización de acciones o proyectos con un enfoque de género; la contribución en la mejora de las condiciones de empleabilidad de mujeres y; la promoción de la participación de la mujer en carreras STEM, a través de iniciativas de educación digital, la dotación de capacidades y habilidades digitales que fortalezcan la autonomía y empoderamiento económico de las mujeres y reduzcan la brecha digital de género.

Por lo que acuerdan suscribir el presente Convenio Interinstitucional, en adelante, el "Convenio".

¹ STEM es el acrónimo que proviene del inglés y sus siglas se refieren a cada materia que lo integran: Science, Technology, Engineering, and Math (ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas). Por tanto, las carreras STEM son todas las que incluyen habilidades y conocimientos en alguna de estas disciplinas.

Cláusula Primera: Objeto

Las Partes manifiestan su deseo de establecer relaciones y vínculos de trabajo y cooperación, dentro de sus competencias y respectivos programas de trabajo, a fin de evaluar el diseño, ejecución y difusión de iniciativas relacionadas con proyectos de conectividad inclusiva, educación digital con enfoque de género y la dotación de capacidades digitales para la mejora de las condiciones de empleabilidad de las mujeres. Para ello, THISPAM y FUNDACIÓN TELEFÓNICA pondrán a disposición de la SGCAN programas e iniciativas para su evaluación conjunta y posterior implementación o difusión de común acuerdo, y cualquier otra que acuerden las Partes.

Cláusula Segunda: Instrumentos de Cooperación

El presente Convenio Interinstitucional establecerá el marco general para la celebración de futuros convenios específicos de colaboración recíproca, que sean de interés común para las Partes, donde convendrán las tareas a realizar, el alcance, el ámbito, plazo de ejecución, los aportes de recursos, las responsabilidades que corresponderán a cada Parte, así como también las Partes podrán acordar establecer indicadores de cumplimiento, como entre otros aspectos.

Cláusula Tercera: Áreas de Trabajo

Las áreas de colaboración recíproca serán todas aquellas que contribuyan a la realización del objeto señalado en la cláusula primera, entre ellas se incluyen las siguientes temáticas:

- Conectividad inclusiva
- Educación Digital
- Empleabilidad

Para el desarrollo de estas áreas, las Partes podrán emplear distintas modalidades de colaboración recíproca, entre las que se pueden señalar las siguientes:

- Realización de foros, conferencias, seminarios, talleres, en eventos de interés común de las Partes.
- Capacitación y el fortalecimiento de las capacidades técnicas en las temáticas señaladas. Promoción de convenios para la implementación de programas en temas de educación digital, conectividad inclusiva y empleabilidad.
- Reuniones técnicas de trabajo a fin de implementar acciones que contribuyan al objeto del convenio.
- Formulación de proyectos de interés común y búsqueda de su financiamiento; y,
- Otras modalidades que acuerden mutuamente las Partes.

Cláusula Cuarta: Compromiso de las Partes

Las Partes expresan su compromiso de cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Las Partes convienen en cumplir sus respectivas responsabilidades de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Convenio;
- Cada Parte informará a la otra de todas las actividades o circunstancias relativas a la implementación del presente Convenio, así como a consultar a la otra Parte cuando surjan situaciones que pudieran afectar sus relaciones y vínculos de trabajo y de cooperación;

- Las Partes se reunirán de manera semestral de acuerdo con la naturaleza y actividades del Convenio suscrito para examinar y evaluar el éxito de la cooperación, mejoras a incluir y definir las nuevas temáticas para, en su caso, el siguiente periodo de la alianza para la consecución del objeto del presente Convenio, así como para considerar eventuales proyectos y actividades con miras al logro del referido objeto;
- Las Partes conservan la potestad y el dominio exclusivos sobre sus nombres, emblemas y logotipos respectivos, de conformidad con las normas pertinentes. Ninguna de las Partes está autorizada en virtud de este Convenio a utilizar el nombre, el emblema, distintivo o el logotipo de la(s) otra(s) Parte(s), salvo cuando las Partes así lo convengan por escrito mediante un documento específico.

Cláusula Quinta: Financiamiento

El presente Convenio no conlleva implicación financiera para ninguna de las Partes.

Cada Parte asumirá sus propios gastos derivados del Convenio a menos que se convenga lo contrario.

En el caso que en el marco del presente Convenio alguna actividad implique la necesidad de financiación, las Partes establecerán mediante acuerdo escrito, el monto de sus respectivas contribuciones.

Las contribuciones aportadas serán ejecutadas con sujeción a los reglamentos y normas financieras de la entidad ejecutante. Cuando se estime necesario o conveniente para el eficaz empleo de las contribuciones, las Partes podrán acordar conformar un equipo de trabajo para hacer seguimiento a los recursos que se aporten.

Cuando proceda, las Partes podrán gestionar, de conformidad con su normativa interna, recursos de otras fuentes cooperantes, a fin de viabilizar la implementación de las acciones que emanen del presente Convenio.

Cláusula Sexta: Confidencialidad

Las Partes se comprometen a guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre toda la información que les sea entregada o dada a conocer con ocasión del desarrollo del presente Convenio, salvo que la difusión de la referida información sea expresamente autorizada de manera escrita, en cuyo caso, la difusión podrá ser realizada a través de los medios que convengan oportunamente.

Cualquier información relacionada con la existencia de este Convenio intercambiada en relación con las discusiones relacionados con la colaboración potencial se considerará información confidencial y deberá ser tratada de conformidad con dicho carácter. No se considerará información confidencial: a) cuando dicha información está en dominio público; b) cuando no se haya indicado que la misma revista tal carácter o c) cuando el marco legal vigente indica que la misma es de carácter público.

Esta obligación se extiende a los ejecutivos, directores, funcionarios, trabajadores, colaboradores, consultores y, en general, a toda aquella persona que labora o realiza actividades en nombre de las Partes,

La obligación del respeto del carácter confidencial de la información establecida en la presente cláusula tendrá carácter indefinido, desde la firma del presente, manteniéndose vigente inclusive luego de la expiración del presente acuerdo. Este plazo de confidencialidad, excluye la información de terceros definida en la cláusula octava, relativa a la protección de datos de carácter personal, y que se regirá por lo previsto en el citado apartado del Convenio.



Cada Parte conviene en adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la reserva o confidencialidad, según proceda.

Cláusula Séptima: Propiedad Intelectual

Los resultados de los trabajos conjuntos que lleven a cabo las Partes podrán ser publicados y dados a conocer con el acuerdo expreso de las Partes y con la mención de su realización dentro del marco del presente Convenio.

Los convenios específicos suscritos entre las Partes y los trabajos conjuntos que deberían realizarse con la intervención conjunta de las Partes, que pudieran generar productos o resultados susceptibles de protegerse mediante derechos de propiedad intelectual, incluirán en cada caso las estipulaciones específicas pertinentes sobre la atribución de las Partes del goce y el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual sobre esos productos y resultados.

Los derechos de propiedad intelectual sobre el contenido ya existente, aportados por cada una de las Partes en virtud del presente Convenio o de los convenios específicos, seguirán perteneciendo a su titular original, salvo que se acuerde lo contrario por escrito.

Cada Parte podrá otorgar a la otra, una licencia o autorización escrita de uso no exclusivo de materiales cuyos derechos de propiedad intelectual le pertenezcan, a los fines exclusivos vinculados a las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio o de los convenios específicos.

Cada Parte conviene en adoptar las medidas que sean necesarias para la protección de los derechos de propiedad intelectual, según proceda.

Cláusula Octava: Protección de la Información o Datos Personales

Las Partes se comprometen a proteger la información relacionada a las actividades económicas y datos personales de los beneficiarios de las posibles acciones que se pudieran derivar del presente Convenio; asegurando que éstos sean utilizados para los fines exclusivamente mencionados.

Las Partes solo conservarán estos datos personales de los beneficiarios durante el tiempo necesario para cumplir con las finalidades para los que fueron recogidos, conforme el objeto del presente Convenio.

Los beneficiarios que pudieran ser participes de alguna actividad desprendida del presente convenio o de acuerdos específicos futuros, en todos los casos sin excepción, deberán ser consultados oficialmente y de manera clara sobre la autorización de uso de datos personales, reiterando que únicamente serán utilizados para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.

Cada una de las Partes, asumirá la responsabilidad por cualquier incumplimiento del uso, tratamiento de los datos personales o protección de datos de carácter personal de los beneficiarios como consecuencia de la aplicación del presente Convenio.

En el caso de que alguna de las Partes comunique los datos personales de los beneficiarios o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente Convenio, responderá de las acciones en las que hubiera incurrido, manteniendo indemnes a la otra Parte frente a cualquier perjuicio derivado de dichas acciones.

Clausula Novena: Cumplimiento de las Leyes Anti-Corrupción

9.1 Las Partes se comprometen, reconocen y garantizan que:

- a) Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de la SGCAN, cumplirán en todo momento durante la vigencia del Convenio con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo la Decisión 668 de la Comunidad andina que aprueba el Plan Andino de Lucha Contra la Corrupción y, la Convención Interamericana contra la Corrupción (colectivamente, “Normativa sobre Lucha contra la Corrupción”);
- b) Con relación al presente Convenio , ninguna de las Partes, entre ellas entendidas también las sociedades o personas que la/s controlan, ni sus filiales, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes, según corresponda, ofrecerán, prometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio han ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a (i) ningún “Funcionario Público” a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener una ventaja indebida; (ii) cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida, o (iii) a cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada;
- c) En conformidad a sus normativas y procedimientos internos, conservarán y mantendrán libros y registros financieros con relación a este Convenio ;
- d) Disponen de, y mantendrán en vigor durante la vigencia de este Convenio , políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, y suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha Normativa sobre Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá;
- e) Comunicarán de inmediato a la otra Parte el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en los párrafos (a), (b) y (c) de este artículo 9.1. En dicho caso de incumplimiento, las Partes podrán exigirse de manera recíproca la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas.
- f) A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos de las Partes recogidos en este artículo 9.1 serán aplicables de manera íntegra a cualesquiera terceros sujetos a su control o influencia, o que actúen en su nombre con relación a este Convenio ; de forma que las Partes manifiestan que han adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación con relación al Convenio , será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte;
- g) Las Partes certificarán que cumplen con este artículo 9.1 periódicamente, según sea requerido por una de ellas.

9.2 Incumplimiento.

- a) El incumplimiento de este artículo se considerará un incumplimiento grave de este Convenio . En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera corregido según lo dispuesto en el apartado 9.1. (e) del presente artículo, este Convenio podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por la otra Parte.

Cláusula Décima: Responsabilidades y exclusión de relación laboral

Cada Parte será responsable de las acciones y omisiones de sus respectivos funcionarios o trabajadores y, en general, de toda aquella persona que labora o realiza actividades en nombre de las Partes y en el marco del presente Convenio o convenios específicos.

Ninguna Parte o sus afiliadas serán responsables ante la otra por los costos, daños y/o pérdidas de cualquier naturaleza en los que haya incurrido como resultado del presente instrumento internacional, o por cualquier proyecto que se emprenda en el marco de este Convenio; sin perjuicio de aquellos actos resultantes expresamente establecidos en los convenios específicos que se generen como resultado de este Convenio.

El personal designado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenece, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, y en ningún caso se considerará a cualquiera de las Partes, patrón o empleador sustituto.

Cláusula Décima Primera: Solución de Controversias

Cualquier controversia o cuestión que surja con relación a la ejecución, aplicación o interpretación del presente Convenio, será resuelta en forma amistosa mediante negociaciones directas entre las Partes, sobre la base de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración y esfuerzos para la solución.

De no lograrse una solución mutuamente convenida, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido este Convenio en forma unilateral, para lo cual deberá remitir una comunicación escrita a la otra Parte

Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que las actividades que están en ejecución concluyan de manera ordenada conforme sus objetivos planteados.

Cláusula Décima Segunda: Privilegios e Inmunidades

La SGCAN en su calidad de organización de derecho internacional público goza de privilegios e inmunidades. En tal virtud, la SGCAN no se somete a leyes y disposiciones nacionales, y goza de inmunidad de jurisdicción.

Asimismo, nada de lo expuesto en el presente documento constituirá, ni se considerará, una renuncia explícita o implícita a los privilegios e inmunidades de la SGCAN.

Cláusula Décima Tercera: Exclusividad

El presente Convenio no excluye en modo alguno la cooperación con otras entidades, organizaciones o empresas de las esferas de especialización de las Partes; por el contrario, las Partes se comprometen a fomentar la participación de otros agentes con miras a la consecución del objeto antes enunciado.

Con el consentimiento expreso de las Partes, terceros podrán sumar sus esfuerzos con miras al logro del cumplimiento del objeto del presente Convenio y ser signatarias, si fuere el caso, de una versión revisada del mismo.

Cláusula Décima Cuarta: Notificaciones

Las Partes designan como coordinadores o puntos focales para la ejecución del presente Convenio a las siguientes dependencias:

- Por parte de la SGCAN, asumirá esta función la Dirección General 2, encargada de los temas de Telecomunicaciones y Mipymes. En este sentido, las notificaciones oficiales podrán ser realizadas



COMUNIDAD ANDINA
SECRETARÍA GENERAL



Telefónica



Fundación
Telefónica

en avenida Paseo de la República N° 3895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú o remitidas a la cuenta de correo electrónico oficial: correspondencia@comunidadandina.org.

- Por parte de Telefónica Hispanoamérica, asumirá esta función la Dirección de Asuntos Públicos para Hispanoamérica. En este sentido, las notificaciones oficiales podrán ser remitidas a la cuenta de correo electrónico oficial: mario.coronado@telefonica.com;
- Por parte de Fundación Telefónica, asumirá esta función la Dirección de Empleabilidad e Innovación Educativa la entidad. En este sentido, las notificaciones oficiales podrán ser remitidas a través del correo oficial juridicoFT@telefonica.com.

Las Partes, con la intención de facilitar la comunicación, implementación y ejecución del Convenio, deberán designar, mediante un intercambio de notas, el personal de estas dependencias que serán los responsables de instrumentar la implementación del presente Convenio y a quienes se copiará en las comunicaciones oficiales.

Cláusula Décima Quinta: Cesión

Las Partes no podrán ceder a terceros, ni total ni parcialmente, los derechos y compromisos que se deriven del presente Convenio en ningún caso.

Cláusula Décima Sexta: Vigencia, Modificación y Terminación

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por las Partes y tendrá un periodo de vigencia dos (2) años, en caso las partes lo acuerden, comunicarán con un plazo de treinta (30) días de antelación la voluntad de prolongar por el mismo período el presente convenio o dar por finalizada la colaboración conjunta.

Cualquier modificación al presente Convenio deberá ser formalizada por escrito y aceptada expresamente por las Partes, especificando la fecha de su entrada en vigencia y pasará a formar parte del presente Convenio.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido este Convenio en forma unilateral y sin expresión de causa, mediante preaviso con notificación escrita, comunicando a las otras Partes en forma fehaciente con una anticipación de noventa (90) días calendario.

Asimismo, las Partes acuerdan expresamente que, en caso de que alguna de las Partes no esté satisfecha con el progreso de las discusiones relacionadas con las posibles actividades de colaboración, dicha Parte en cualquier momento y a su sola discreción podrá retirarse de las discusiones y terminar este Convenio sin ninguna responsabilidad.

La finalización de este Convenio no afecta ningún acuerdo separado relacionado con proyectos específicos que las Partes puedan haber realizado en relación con este Convenio.

Del mismo modo, el Convenio podrá darse por terminado por acuerdo escrito de las Partes. La decisión de alguna de las Partes de dar por concluido unilateralmente el Convenio o mediante el acuerdo de ambas Partes, no afectará las actividades previstas que ya hayan comenzado y que se encuentren en ejecución, a la fecha que se haga efectiva la conclusión, debiendo finalizarse los compromisos asumidos en virtud, en su caso, de los convenios o acuerdos de desarrollo que se formalicen al amparo de este Convenio.

En cualquier caso, las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que las actividades que están en ejecución concluyan de manera ordenada.



Este Convenio no crea ninguna obligación legal o financiera vinculante. Este documento contiene todo registro de las contribuciones y acciones previstas de las partes y, por lo tanto, ninguna parte confía en que se compromete a estar obligada por los términos del presente más allá de lo indicado, todos los cuales podrán estar sujetos y dependientes de un acuerdo formal posterior que defina las garantías, representaciones o divulgaciones específicas y detalladas.

EN FE DE LO CUAL las Partes, por intermedio de sus representantes autorizados, **aceptan** las cláusulas precedentes y firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y validez legal, a los 12 días del mes de junio del año 2023. *ima*

Diego Caicedo
Secretario General
Comunidad Andina a.i.

00405294B Firmado digitalmente por
CARMEN 00405294B
MORENES (R: CARMEN MORENES
G82086810) (R: G82086810)
Fecha: 2023.06.08
15:39:23 +02'00'

Carmen Morenés Giles
Directora General
Fundación Telefónica

Firmado digitalmente por
Martha Elena Ruiz
Fecha: 2023.06.10
13:05:34 -05'00'

Martha Elena Ruíz Díaz
Apoderada
Telefónica
Hispanoamérica, S.A